

LEY VIII – N.º 83

FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO MISIONERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley establece el marco normativo para el fomento del emprendimiento en todas sus áreas, potenciando y reconociendo el valor de los emprendedores en la economía local como uno de los ejes fundamentales para el desarrollo económico de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

emprendedor: persona que inicia nuevos proyectos productivos, predisponiéndose a asumir riesgos;

emprendimiento: desarrollo de un proyecto persiguiendo un determinado fin, con posibilidad de obtener ganancias económicas.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene por objetivos:

- 1) reconocer el valor de los emprendedores, para establecer mecanismos que permitan su desarrollo y crecimiento;
- 2) propiciar el uso de dispositivos y soportes digitales para la promoción y venta de sus productos y servicios;
- 3) impulsar la actividad productiva generando fuentes laborales e igualdad de oportunidades;
- 4) fomentar la permanencia de los jóvenes emprendedores en la Provincia;
- 5) promover la cultura del emprendimiento con responsabilidad social y ambiental;
- 6) generar el desarrollo de aptitudes en el emprendedor que permitan la toma de decisiones para alcanzar sus objetivos;
- 7) incrementar el valor comercial de los productos elaborados y servicios prestados por el emprendedor.

CAPÍTULO II

CENTRO DE FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 4.- Se crea el Centro de Formación de Emprendedores como un espacio para alentar el pensamiento creativo, con el fin de capacitar y transmitir conocimientos al emprendedor otorgando las herramientas necesarias en los procesos de creación, desarrollo y sostenimiento del emprendimiento.

ARTÍCULO 5.- El Centro de Formación de Emprendedores tiene como funciones:

- 1) proporcionar los conocimientos necesarios para la inserción de los productos y servicios en el mercado a través de la comercialización digital;
- 2) perfeccionar la gestión y desarrollo de su negocio;
- 3) capacitar en marketing y canales de ventas;
- 4) brindar información jurídica, legal, administrativa, financiera y tributaria;
- 5) potenciar la creatividad, proactividad y liderazgo del emprendedor.

ARTÍCULO 6.- El Centro de Formación de Emprendedores tiene su asiento en la ciudad de Posadas, estando facultada la autoridad de aplicación a adoptar las medidas que resultan necesarias para acercar a los distintos municipios espacios que permitan la capacitación de los emprendedores a partir de la implementación de la presente ley, de manera transitoria o permanente en la medida de las posibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 7.- Se crea el Registro de Emprendedores de la Provincia, donde deben registrarse las personas humanas y jurídicas que llevan adelante sus actividades productivas.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación establece los procedimientos, formas y requisitos de inscripción en el Registro.

CAPÍTULO IV

SEMANA DEL EMPRENDEDOR

ARTÍCULO 9.- Se instituye como Semana del Emprendedor, a la tercera semana de noviembre de cada año, con el fin de visibilizar y potenciar la actividad emprendedora en la Provincia.

ARTÍCULO 10.- Durante la Semana del Emprendedor, la autoridad de aplicación debe promover e impulsar actividades que potencien el emprendimiento, convocando a los distintos actores que componen el ecosistema emprendedor.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11.- Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un tratamiento fiscal diferencial a las personas humanas o jurídicas que inicien o desarrollen sus emprendimientos en la Provincia, así como también incentivos financieros a través de los organismos competentes a partir del otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo establece la autoridad de aplicación de la presente norma, la cual queda facultada a suscribir los convenios con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas.

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.